



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase Proveer.

**Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2017 00499 00			
<b>DEMANDANTE</b>	José Jamer Beltrán Lemus	<b>C.C. No.</b>	93.288.894
<b>DEMANDADAS</b>	Transportadora del Meta S.A.S. Transmeta S.A.S.		
	Ecopetrol S.A.		
	Frontera Energy Colombia Corp, antes Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia		
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA</b>	Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.		
	Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales		
	Compañía Mundial de Seguros S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Reintegro fuero salud		

#### De los recursos de reposición

En escritos allegados a la dirección electrónica del despacho el 2 y el 3 de octubre de 2023, manifiestan los apoderados de la demandada Ecopetrol y la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros que interponen recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 28 de septiembre de 2023, notificado por estado del 29 del mismo mes y año, que tuvo por ineficaz el llamamiento en garantía, como quiera que Ecopetrol cumplió con el trámite de notificación a la llamada en garantía el 18 de febrero de 2022, y ésta a su vez, radicó escrito de contestación el 8 de marzo siguiente.

Como sustento de los recursos, allegan pantallazo de la notificación, de la remisión de la contestación al despacho por correo electrónico y copia de la misma.

#### Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar la información allegada y encontró que le asiste razón a los recurrentes y por error involuntario, no se había cargado al expediente la contestación allegada por la Compañía Mundial de Seguros, en consecuencia, se repondrá el auto recurrido, procediendo a calificar la contestación allegada.

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

**PRIMERO: REPONER** el auto del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se tuvo por ineficaz el llamamiento en garantía elevado por la demandada **ECOPETROL S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y en tal sentido:

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al (la) doctor (a) **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

**TERCERO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como quiera que allegó escrito de contestación dentro de los términos de ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: REMÍTASE** para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2024. Por ESTADO No. <b>002</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2993a67415befbf5b120c2c018ebb3c8bf52f3ff0ce5d8bf6d693cb18041c42**

Documento generado en 19/01/2024 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>